

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 049

Fecha: 27/11/2020 A LAS 7:00 AM

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00123	Ejecutivo Singular	JOAQUIN CHAVARRO MEJIA	JOSE EFREN CHAVARRO MEJIA Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	30/11/2020	02/12/2020
2019 00718	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXIS TELLO ESQUIVEL	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Traslado de Reposicion CGP	30/11/2020	02/12/2020
2016 00382	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S	LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA	Traslado de Reposicion CGP	30/11/2020	02/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/11/2020 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



2 MARIA TERESA PUENTES RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA-

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

GA 25/09

REFERENCIA RAD. 2018 - 123

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderada de la parte demandada LUCENA PUENTES RUIZ, presento recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra su auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual aprueba la liquidación de costas en el proceso de la referencia, por las siguientes razones:

Tal como fue ordenado por el juez de segunda instancia en sentencia del 12 de mayo de 2020, debía usted fijar las agencias en derecho en favor de mi representada LUCENA PUENTES RUIZ, lo cual no hizo, pese a que en la petición remitida el día 13 de julio de 2020 se le hizo referencia a la misma. En consecuencia la liquidación de costas se halla incompleta pues sólo se incluyeron las agencias de segunda instancia.

Anexo copia anterior petición.

Atentamente,

MARIA TERESA PUENTES RUIZ
C.C. N° 36.277.928 de Pitalito (H)
T.P. N° 80.881 del Consejo Superior de la Judicatura

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO T.B. OF/702 TEL. 8714846 -8711715 NEIVA-HUILA

Outlook

Buscar



Juzgado 02 Civil ...

45

Mensaje nuevo

Responder a todos



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Favoritos

2019-00718 Ejecutivo de Diego Alexis Tello Esquivel c/ Rodrigo González

Carpetas

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Bandeja de entrada 703

CN Cesar A. Nieto <cesarnieto@hotmail.es>

Borradores 2

Mar 24/11/2020 11:31 AM

Elementos enviados 3

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Pospuesto

Señora Juez

Recurso

Elementos elimin... 1717

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

EST 19/10

Correo no deseado 2

E. S. D.

Archive1

REF.- Ejecutivo de Diego Alexis Tello Esquivel c/ Rodrigo González
Radicación: 2019-00718

Notas

CESAR A. NIETO VELASQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual me requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación al demandado, sopena que se declare el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

Archive

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Conversation History

La figura del desistimiento tácito ha sido creada con el fin de sancionar al demandante inactivo en el impulso de un proceso; así las cosas, el art. 317 del Código General del Proceso establece:

Correo electrónico no ...

*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Elementos infectados

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Infected Items

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Sent

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

Suscripciones de RSS

Para el caso en concreto, el Juzgado está requiriendo a la parte demandante estando pendiente las actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar, como lo ordena el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el mismo día sacó otro auto en el que se ordena requerir al juzgado Quinto Civil del Circuito, para que responda el oficio en que se le comunicó una medida previa, cuyos resultados son desconocidos para el suscrito.

Carpeta nueva

Como ya se mencionó, el espíritu de la norma es sancionar al demandante inactivo, a aquel que por diferentes motivos, no surta las cargas procesales ni las actuaciones pendientes para seguir con el curso del proceso, lo cual no aplica para este caso, teniendo en cuenta que:

Archivo local: Juzgado ...

- 1.- No existe lugar a efectuar el requerimiento de fecha 19 de noviembre de 2020, por prohibición expresa de la norma antes citada.
- 2.- Vulnere el derecho que tiene la parte demandante a la efectividad de la medida cautelar, para lo que se autoriza su práctica antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decretó.

Grupos

Siendo el requerimiento ilegal dado que primero se deben perfeccionar las medidas cautelares, para evitar que el demandado se insolvente, y luego sí requerirme para que notifique.

Bajo los anteriores razonamientos y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no existe lugar a efectuar el requerimiento de que trata el 317 del Código General del Proceso por prohibición expresa,

EST 19/11

108



JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
ABOGADA

E-mail: juridica@globaldecolombia.com.co

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR GLOBAL DE COLOMBIA
Contra: LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA
Rad.: 2016-00382

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 18 de Noviembre de 2020, notificado por estado el 19 del mismo mes y año, mediante el cual su despacho niega la solicitud presentada consistente en la aceptación de la dación en pago suscrita entre las partes, por las siguientes razones:

1. Se equivoca su despacho en la interpretación dada a la dación en pago presenta, teniendo en cuenta que su contenido es claro al manifestar que es deseo de la demandada LIDA LORENA VANEGAS PEDROZA, es entregar el vehículo como parte de pago por valor de \$21.307.000 conforme al numeral 4 del documento en cuestión.

2. Así mismo, se indicó en el hecho primero que la obligación vencida con la sociedad GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S. tiene un valor de \$77.735.972,00 y en ninguno de sus acápite se ha indicado la intención de terminar el proceso por ninguna de las partes.

3. Por otro lado, es importante indicar que la tradición del dominio del bien solo es procedente en la medida en que su despacho acepte la dación en pago; pues es un hecho cierto que sobre el vehículo placas KLV-824 recae una orden de embargo, que no hace viable la inscripción del vehículo a nombre de Global de Colombia s.a.s.

Conforme a lo anterior de manera respetuosa, solicito a la señora Juez, se sirva reconsiderar el auto de fecha 18 de Noviembre mediante el cual se niega la dación en pago suscrita entre las partes; y en su defecto se disponga a aceptarla y ordenarle a la autoridad administrativa de tránsito correspondiente la inscripción del vehículo a nombre de la entidad que represento.

Atentamente,


JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C N° 1.075.213.317 de Neiva.
T.P N° 227.654 del C. S. de la J.

23/11/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos enviados 3
- Correo no deseado 2
- Bandeja de entrada 682
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 682
- Borradores 1
- Elementos enviados 3
- Pospuesto
- Elementos elimin... 1710
- Correo no deseado 2
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation History
- Correo electrónico no ...
- Elementos infectados
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos

Buscar

Responder a todos
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a

109

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 18-11-2020 PROCESO EJECUTIVO DE GLOBAL DE COLOMBIA - RAD.: 2016-00382

J juridica@globaldecolombia.com.co
 Lun 23/11/2020 10:10 AM
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

↩
↶
↷
→
...

RECURSO DE REPOSICION LI...
 193 KB

Buenos días,

Adjunto envió Recurso de Reposición contra auto del 18/11/2020.

--

JOHANNA PERDOMO SALINAS
ABOGADA GLOBAL DE COLOMBIA SAS
CEL: 317 677 2304
Direccion: Av. 26 No. 35 - 14 Neiva - Huila

Responder | Reenviar